



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-0254-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

EDGAR JOSÉ TORRES TORRES

edgartorres269@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-007384 y 1-2019-007726

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	12 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-255-CONSULTA
Código referencia:	0-3-958
Tema:	Reconocimiento de PPE en una ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En el Estado de Situación Financiera de Apertura, la ESAL hubiera podido medir la propiedad, planta y equipo por su costo atribuido, o dejar el saldo que traía de las normas contables anteriores, dependiendo del grupo en el cual esté clasificada la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

Por favor me pueden ayudar para aclarar estos aspectos contables y tributarios.

Somos una Corporación sin ánimo de lucro y en la asamblea salieron unas dudas acerca del manejo de las normas internacionales frente a la propiedad planta y equipo.

*En diversas ocasiones se tiene la duda si las NIIF en Colombia solo aplican para las empresas con ánimo de lucro, aunque se puede confundir con el hecho de que las NIIF, solo han sido creadas y desarrolladas para las entidades con Ánimo de Lucro, y así lo describe el **prólogo a las NIIF documento emitido por la fundación IFRS (organismo que desarrolla las NIIF)** en el párrafo 9, en el cual textualmente dice “las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito general, así como en otras informaciones financieras de las entidades **con ánimo de lucro**” y más adelante en el mismo párrafo confirma que las NIIF no están diseñadas para las entidades sin Ánimo de lucro de los sectores privado y público, pero aclara al final del párrafo dice “Aunque no están diseñadas para ser aplicadas en entidades sin ánimo de lucro..., las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas”.*

*Es de tener en cuenta que en ningún párrafo del marco conceptual, prologo o cualquier tipo de documento expedido por la fundación IFRS exime a las entidades sin Ánimo de lucro de aplicar las IFRS, solo especifican que las Normas Internacionales de Información Financiera, fueron diseñadas en base de las entidades **Con Ánimo de lucro**.*

*Si realizamos un sencillo análisis y sin ir muy lejos, el mayor número de empresas en Colombia, son entidades con Ánimo de lucro, y la tendencia en nuestro país es que este número ira creciendo y las sin ánimo de lucro se están convirtiendo al otro grupo, un ejemplo son los clubes deportivos Colombianos y clubes sociales, igual pasa en todo el mundo, el grupo más grande de empresas son **con ánimo de lucro**, además la emisión de una NIIF, puede tardar años, teniendo en cuenta todo el proceso que aplica no solo la creación, la emisión estudio, aprobación e interpretación y finalmente traducción en más de 40 idiomas. Por lo tanto se diseñaron en base a las entidades con ánimo de lucro.*

Por lo tanto, las NIIF si son aplicables para las Entidades sin ánimo de lucro, partiendo del principio, que la Contabilidad es el medio de prueba de nuestras operaciones financieras, y que nuestro COLGAAP será reemplazado por IFRS.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

12



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Nuestra Corporación es una Entidad sin ánimo de lucro, que busca la integración y el bienestar, su objeto principal es conseguir la reunión de personas, familias, actos en actos sociales, culturales y deportivos y la adquisición de conocimientos mediante seminarios conferencias y talleres.

Esta entidad cuenta con un activo fijo, que se recuperó en el año 2015 y partir de ese año y los posteriores hasta el año 2018 se le efectuaron unas Reparaciones Locativas de gran valor monetario, lo cual se llevó como un valor del activo.

Por lo tanto en estos años no se realizó un avalúo técnico y no se crearon políticas contables para este activo, para este próximo año se le deben de crear las políticas y crear las políticas contables para el registro y su deterioro y llevar a valor comercial este bien y además mostrar la realidad del bien que cuenta la Corporación.

Igualmente sus Ingresos están representados en las cuotas de sostenimiento y en los arriendos por los locales y salones que posee la corporación, que son reinvertidos en los gastos administrativos y el mantenimiento del bien.

La Contabilidad se lleva en un paquete contable licenciado y bajo normas internacionales NIIF. La Asamblea, desea conocer cuál sería su impacto legal, tributario y financiero, si se hace el avalúo al igual se debe de crear las políticas por parte de la Junta directiva bajo la responsabilidad del presidente y demás para llevarlo a valor real actual la propiedad planta y equipo.

Para la Corporación la entidad reinvierte sus excedentes en proyectos futuros y obras en bien de sus asociados.

Su precio actual contable es muy similar al avalúo catastral o predial, no se tiene intención de vender puesto que nuestra fuente de ingresos por los arriendos que se perciben, y tampoco crear unas expectativas a nuestros asociados mostrando un avalúo técnico por una gran millonada.

¿Qué nos aconseja para aplicarle a este activo?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que antes de la aplicación de los nuevos marcos de información financiera contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, en Colombia se aplicaba un único marco técnico para todas las entidades, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro; en este marco (el del Decreto 2649 de 1993) incluía directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de componentes de propiedades, planta y equipo, de entidades que estuviesen obligadas a llevar contabilidad, según las disposiciones legales o reglamentarias.

Por ello, si la ESAL referida en su consulta, está obligada a llevar contabilidad o la lleva como medio de prueba (Ver el Art. 2 de la Ley 1314 de 2009), esta deberá establecer el marco técnico pertinente, conforme a los requerimientos del Decreto 2420 de 2015, que estableció un nuevo marco de información financiera para todas las entidades en Colombia. En el caso de un elemento de propiedades, planta y equipo se aplicarán los requerimientos para su reconocimiento, medición, presentación y revelación, contenidos en el nuevo marco de información financiera requerido o elegido por la entidad; para este caso, la contabilización por su costo histórico, menos depreciaciones y deterioro (llamado modelo del costo) sigue siendo válido para este tipo de elementos, permitiéndose también la revaluación de los activos en períodos futuros.

Mediante concepto 2015-993 el CTCP manifestó lo siguiente¹:

Las Normas de Información Financiera requieren la revaluación de algunos activos en el estado de situación financiera, sin que estos ajustes afecten el estado de resultados; este es el caso de la revaluación de los elementos de propiedades, planta y equipo a los que se les aplica el modelo de revaluación, que exige ajustar el activo en el estado de situación financiera contra el superávit por valorizaciones y la presentación del ajuste en el otro resultado integral.

¹ Algunos apartes fueron ajustados por temas de redacción y aplicación a la pregunta del consultante.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De acuerdo con lo anterior, cuando los activos tienen vocación de uso, tal como está indicado en su comunicación, la utilización del costo histórico, como base de medición, tanto en el balance como en el estado de resultados, también es útil, lo cual es viable al aplicar los nuevos marcos técnicos normativos. Las NIIF también han permitido el uso de una base dual en el que los cambios de valor no afectan el resultado de la entidad ni la medida de su rendimiento, exigiendo revelaciones de estas partidas en el otro resultado integral.

En relación con el tema de su consulta, este Consejo le recomienda que verifique las distintas opciones que están disponibles para la medición de elementos de propiedades, planta y equipo, antes de establecer la política de medición de estos activos, lo cual dependerá de circunstancias específicas de la entidad, del juicio del responsable de la elaboración de los estados financieros y del marco técnico que sea aplicable. El uso del costo atribuido, tanto en las normas del Grupo 1 como del Grupo 2, es una opción voluntaria, ya que la regla general indica que la entidad puede aplicar sus políticas retroactivamente o reestablecer el costo que habría sido registrado si la entidad hubiese aplicado en períodos anteriores el nuevo marco técnico normativo.

Mediante concepto 2019-072 (mediciones de propiedad, planta y equipo para entidades pertenecientes al grupo 2), se manifestó lo siguiente:

Si la ESAL está clasificada en el grupo 2, en los literales c) y d) del párrafo 35.10 de la sección 35 de las NIIF para las PYMES, se contempla la posibilidad de usar el valor razonable o la revaluación según PCGA anteriores como costo atribuido, para medir propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles en la fecha de transición a esta NIIF, por ende, al elaborar el ESFA, la entidad consultante podía haber optado por asignar un nuevo costo a los activos anteriormente relacionados, sin que existiera ninguna restricción para las ESAL pudieran usar dichas exenciones.

Véase enseguida el párrafo 35.10 de las NIIF para las PYMES:

“35.10 Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF:

(c) Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

(d) Revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En la fecha de transición a las NIIF, en el párrafo 35.7 de las NIIF para las PYMES se solicitaba a las entidades:

- *Reconocer activos y pasivos no reconocidos bajo el marco anterior que cumplieran requisitos de reconocimiento;*
- *No reconocer activos y pasivos reconocidos bajo el marco anterior que no cumplieran requisitos de reconocimiento bajo NIIF para las PYMES;*
- *Reclasificar partidas de activo, pasivo y patrimonio que tuvieran una clasificación diferente bajo NIIF para las PYMES, y*
- *Aplicar las mediciones especificadas en cada sección de las NIIF para las PYMES, pudiendo aplicar las excepciones descritas en el párrafo 35.10.*

Como se observa, el utilizar o no el costo atribuido como valor de los activos en el Estado de Situación Financiera de Apertura, corresponde con una decisión voluntaria (denominada exención) y la entidad no se encontraba obligada a hacerlo. Al momento de determinar el costo atribuido de los elemento de propiedad, planta y equipo, si la entidad optó por calcular el valor razonable a la fecha de transición, debió considerar las características del activo (que incluyen la posibilidad o no de poderlo vender a un tercero), el valor por el cual se podría vender o intercambiar dicho activo en un mercado ordenado en la fecha de la transacción, y la relevancia o no de utilizar el valor razonable como costo atribuido para realizar la medición de dicho activo.

Para terminar, le recomendamos que al momento de establecer las políticas contables en una entidad que aplica las NIIF para las PYMES, se preste especial atención a las restricciones de materialidad, por cuanto no se espera que las políticas contables se apliquen a partidas inmateriales, y que los costos de preparar la información excedan los beneficios de esta. Adicionalmente, las políticas contables deben ser establecidas por la administración de la entidad, y para ello es fundamental considerar quienes son los usuarios de los estados financieros y las actividades desarrolladas por la entidad.

Si la entidad sin ánimo de lucro se encuentra clasificada en el grupo tres y aplica el Marco Técnico de Información Financiera para Microempresas.

En el momento del ESFA, la ESAL podría usar la revaluación basada en un avalúo técnico o dejar el valor que traía de los registros contables anteriores como costo atribuido, véase párrafo 15.9 del capítulo 15 del anexo 3° del Decreto 2420 de 2015:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

12



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

"Revaluación como costo atribuido"

15.9 Una microempresa que aplica por primera vez esta norma, podrá utilizar como costo de las propiedades, planta y equipo en el estado situación financiera de apertura, cualquiera de los siguientes criterios:

- a) un avalúo técnico efectuado en la fecha de transición.
- b) el saldo que se trae en los registros contables anteriores, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento de esta norma.

En lo sucesivo, este valor será la base para aplicar las disposiciones contenidas en la presente norma".

En el Documento de Orientación Técnica No. 14 (DOT 14) emitido por este Consejo, se incorporan lineamientos generales para la contabilidad de las ESAL (Ver www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones/orientaciones técnicas).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20